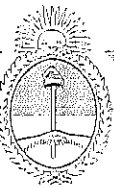




ACTUACION NOTARIAL  
LEY 202

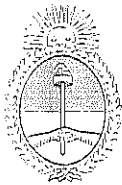


NOELI REFFETTI  
MAT. 2003

89

N 003345484

1 Folio Nº 146.- Registro Notarial Nº 1488.- PRIMERA COPIA.- COMPLEMEN-  
2 TARIA: "ASOCIACION ARGENTINA DE FILOSOFIA DEL DERECHO".- ESCRITURA  
3 NUMERO CINCUENTA Y DOS.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la  
4 República Argentina, a cinco de marzo de dos mil cuatro, ante mí, Es-  
5 cribana Autorizante, comparecen, don Ricardo Alberto GUIBOURG, argen-  
6 tino, nacido el 18 de agosto de 1938, que manifiesta ser divorciado,  
7 titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.276.665, quien posee  
8 CUIL 20-04276665-9, abogado, domiciliado en la Avenida Callao número  
9 492, piso décimo, departamento "B", Capital Federal, y don Pablo LO-  
10 PEZ RUF, argentino, nacido el 25 de junio de 1947, que dice ser di-  
11 vorciado, titular del Documento Nacional de Identidad número--  
12 8.353.819, quien posee CUIT 20-08353819-9, abogado, domiciliado en la  
13 calle Alicia Moreau de Justo número 846, cuarto piso, departamento  
14 "8", Capital Federal, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe.-  
15 Y DICEN: que según escritura número 215 de fecha 28 de julio de 2003,  
16 otorgada ante mí, al folio 704 de este Registro a mi cargo, se proto-  
17 colizó el Acta en la que se resolvió el cambio de jurisdicción de la  
18 "ASOCIACION ARGENTINA DE FILOSOFIA DEL DERECHO", CUIT 30-70720664-7,  
19 y concurren a este acto en su carácter de Presidente y Secretario,  
20 respectivamente, cuya designacion para los referidos cargos la acre-  
21 ditan con el Acta que se encuentra íntegramente transcripta en la re-  
22 lacionada escritura.- Que la referida Asociación se encuentra en trá-  
23 mite de inscripción en la Inspección General de Justicia según expe-  
24 diente con número correlativo 1730109, en el que ha sido conferida u-  
25 na vista y que a fin de cumplimentarla proceden a dejar redactado el

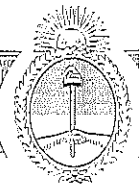


N 003345484

Estatuto de la misma en la siguiente forma: TITULO PRIMERO. Nombre 26  
-Domicilio-Finalidad.- ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de ASO- 27  
CIACION ARGENTINA DE FILOSOFIA DEL DERECHO queda constituida por 28  
tiempo indeterminado una Asociación civil, de carácter científico, 29  
independiente de toda escuela, doctrina o ideología política, social, 30  
filosófica o religiosa.- ARTICULO SEGUNDO: La asociación tendrá su 31  
domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- ARTICULO TER- 32  
CERO: Su finalidad es promover, realizar, apoyar e intensificar estu- 33  
dios e investigaciones especializados en el campo de la Filosofía del 34  
Derecho y de las disciplinas con ella vinculadas.- En cumplimiento de 35  
tal finalidad realizará los siguientes objetivos: 1º) Promover la in- 36  
vestigación y el estudio de la Filosofía Jurídica y de todas las dis- 37  
ciplinas filosóficas generales y especiales conexos con ella, median- 38  
te el desarrollo de cursos, cursillos, seminarios, simposios, confe- 39  
rencias, jornadas y congresos.- 2º) Organizar y realizar periódica- 40  
mente congresos de Filosofía del Derecho en las distintas provincias 41  
de la República que sean asiento universitario de la especialidad.- 42  
3º) Participar mediante sus representantes o delegados en congresos o 43  
jornadas jusfilosóficas o filosóficopolíticas nacionales o interna- 44  
cionales en el país o en el extranjero y mantener contacto permanente 45  
con todas las universidades, centros de estudios o investigación, a- 46  
sociaciones y especialistas, como así con instituciones internaciona- 47  
les similares, de las cuales podrá también formar parte como asocia- 48  
da, afiliada o adherente.- 4º) Publicar y editar obras y trabajos re- 49  
lativos a la materia de su especialidad.- 5º) Vincular a especialis- 50

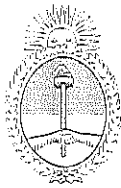


ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



N 003345485

1 tas en Filosofía Jurídica o en disciplinas conexas y abogar por la  
2 difusión de los conocimientos comprendidos en el área de su especia-  
3 lidad. 6º) Otorgar certificados de asistencia e instituir premios,  
4 distinciones y becas para reconocer, promover o estimular los estu-  
5 dios e investigaciones jusfilosóficos o filosóficopolíticos. ARTICULO  
6 CUARTO: Para la consecución de sus objetivos, la Asociación está ca-  
7 pacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obliga-  
8 ciones; como también para realizar peticiones ante las autoridades  
9 nacionales y provinciales y operaciones con los bancos e institucio-  
10 nes crediticias nacionales, provinciales, privadas o mixtas creadas o  
11 a crearse.- TITULO SEGUNDO: Patrimonio. ARTICULO QUINTO: El patrimo-  
12 nio de la Asociación se compone: 1º) De las cuotas sociales y contri-  
13 buciones extraordinarias que paguen sus miembros y del producido de  
14 la venta de sus publicaciones.- 2º) De los bienes que por cualquier  
15 título adquiera y de la renta que los mismos produzcan.- 3º) De las  
16 donaciones, herencias o legados que se le hagan y de las subvenciones  
17 que se le acuerden.- TITULO TERCERO: Miembros.- ARTICULO SEXTO: Inte-  
18 gran la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho: a) Los miem-  
19 bros honorarios; b) los miembros activos; y c) los miembros adheren-  
20 tes.- CAPITULO PRIMERO: De los miembros honorarios.- ARTICULO SEPTI-  
21 MO: Tendrán el carácter de miembros honorarios los profesores o in-  
22 vestigadores del país o del extranjero que se hayan destacado por la  
23 jerarquía y relevancia de sus aportes en Filosofía del Derecho o en  
24 alguna de las disciplinas por ella vinculadas y que sean designadas  
25 como tales por la Asamblea. La designación se hará a propuesta del

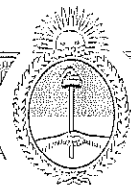


N 003345485

Consejo Directivo o a pedido de por lo menos cincuenta miembros.- AR- 26  
TICULO OCTAVO: Los miembros honorarios podrán representar o integrar 27  
delegaciones representativas de la Asociación en el país o el extran- 28  
jero. Tendrán voz pero no voto. Para ejercer los derechos que este 29  
estatuto concede a los miembros activos, deberán requerir su admisión 30  
en esta categoría a cuyo efecto deberán ajustarse a las condiciones 31  
establecidas para la misma.- CAPITULO SEGUNDO: De los miembros Acti- 32  
vos. ARTICULO NOVENO: Tendrán el carácter de miembros Activos los 33  
profesores de facultades y escuelas de derecho y los investigadores 34  
de cualquier categoría dentro del nivel universitario o el equivalente 35  
del país o del extranjero, que reúnan las siguientes condiciones: 1º) 36  
Ejercer o haber ejercido la docencia o investigación en las áreas de 37  
Introducción al Derecho, Introducción a la Filosofía, Introducción a 38  
la Filosofía Jurídica, Teoría general del Derecho, Introducción a la 39  
Filosofía Política, Filosofía del Derecho, Derecho Natural, Filosofía 40  
Política, Derecho Político o Teoría General del Estado, Derecho Polí- 41  
tico, Teoría General del Estado o cualquier otra afín, domiciliados 42  
en la República.- 2º) Solicitar su inscripción en la Asociación y ser 43  
presentados por un miembro honorario o activo.- 3º) Ser aceptados por 44  
el consejo directivo mediante la decisión de la mayoría absoluta de 45  
sus integrantes.- ARTICULO DECIMO: Los miembros activos tendrán los 46  
siguientes derechos: 1º) Intervenir activamente en todos los actos 47  
que organice, realice, patrocine o promueva la Asociación en el área 48  
de su especialidad, en el país o en el extranjero, con sujeción a las 49  
condiciones que en cada caso se establezcan.- 2º) Peticionar, promo- 50

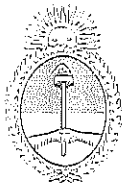


ACTUACION NOTARIAL  
LEY 304



N 003345486

1 ver o apoyar la realización de reuniones, conferencias, cursos, estu-  
2 dios o investigaciones generales o regionales sobre temas y problemas  
3 de la especialidad de la Asociación.- 3º) Participar con voz y voto  
4 en las reuniones y asambleas generales y ser elegidos para integrar  
5 los órganos sociales, cuando reúnan las condiciones requeridas.- 4º)  
6 Ejercer los demás derechos que le conceda este estatuto y las regla-  
7 mentaciones y decisiones que en su consecuencia se dicten. ARTICULO  
8 DECIMO PRIMERO: Los miembros activos están obligados: 1º) A pagar las  
9 cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias que establezca  
10 la Asamblea.- 2º) A representar a la Asociación o integrar delegacio-  
11 nes de ella cuando fueren especialmente designados y la designación  
12 no les ocasione perjuicios. 3º) A cumplir los demás deberes que les  
13 impongan este estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones de A-  
14 samblea o de Consejo Directivo que en su concurrencia se dicten.- AR-  
15 TICULO DECIMO SEGUNDO: El Consejo Directivo podrá eximir a los miem-  
16 bros activos del pago de las cuotas sociales y de las contribuciones  
17 extraordinarias en caso de residencia temporaria en el extranjero  
18 fundado en razones académicas u otras debidamente justificadas.- CA-  
19 PITULO TERCERO: De los miembros adherentes. ARTICULO DECIMO TERCERO:  
20 Tendrán el carácter de miembros adherentes las personas que, sin reu-  
21 nir las condiciones necesarias para ser miembros activos, cuenten con  
22 algún antecedente que acredite su interés serio en el estudio de la  
23 Filosofía del Derecho o de las disciplinas conexas y cumplan los si-  
24 guientes requisitos: 1º) Solicitar su inscripción en la Asociación y  
25 ser presentados por un miembro honorario o activo.- 2º) Ser aceptados

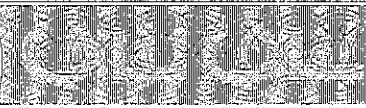
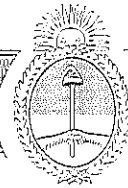


N 003345486

en la categoría por el Consejo Directivo, mediante decisión de la ma- 26  
yoría absoluta de sus integrantes.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Los miem- 27  
bros adherentes podrán intervenir en todos los actos que la Asocia- 28  
ción organice, realice, patrocine o promueva, pero no podrán repre- 29  
sentarla ni integrar sus delegaciones. Individualmente, tendrán voz, 30  
pero no voto en las asambleas y no podrán ser elegidos para integrar 31  
organos sociales. Sin embargo, cuando su número no fuese inferior a 32  
diez podrán elegir entre ellos un representante. Este representante 33  
durará un año en sus funciones, tendrá un voto individual en las a- 34  
sambleas y podrá asistir, con voz pero sin voto a las reuniones del 35  
consejo directivo. El consejo directivo fijará, en su caso, la fecha 36  
y las modalidades de la elección. Los miembros adherentes estarán o- 37  
bligados a pagar las cuotas sociales y las contribuciones extraordi- 38  
narias que para ellos establezca la Asamblea y a cumplir los demás 39  
deberes que les impongan este estatuto y las resoluciones o decisio- 40  
nes que en su consecuencia se dicten.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Los 41  
miembros adherentes que lleguen a reunir las condiciones requeridas 42  
en el artículo 9 inciso 1º podrán solicitar y obtener su designación 43  
como miembros activos.- CAPITULO CUARTO: Pérdida del carácter de 44  
miembro.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Los miembros de la Asociación perde- 45  
rán su carácter de tales por fallecimiento, incapacidad, renuncia, 46  
cesantía o expulsión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son causales de ce- 47  
santía: 1º) El atraso en el pago de las cuotas sociales o de las con- 48  
tribuciones extraordinarias que se hayan establecido, por un lapso 49  
mayor de un año. No se aceptaran las renunciaciones de miembros que hayan 50



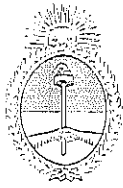
ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



NOEMI REPETTI  
MAT. 2003

92  
N 003345487

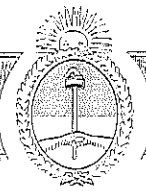
1 incurrido en esta causal.- 2) El incumplimiento reiterado de sus res-  
2 tantes obligaciones. La cesantía será decretada por el Consejo Direc-  
3 tivo previa audiencia del interesado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Es  
4 causal de expulsión la conducta notoria. Esta sanción será decreta-  
5 da por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo y con  
6 audiencia del imputado.- TITULO CUARTO: Estructura orgánica.- ARTICU-  
7 LO DECIMO NOVENO: Un consejo directivo, un revisor de cuentas, y los  
8 consejos regionales que se constituyen con arreglo a lo dispuesto en  
9 este título componen la estructura orgánica de la Asociación. Sin  
10 perjuicio de la competencia que les atribuye y las facultades que les  
11 confiere este estatuto, todos sus actos podrán ser revisados y juzga-  
12 dos por la asamblea general de miembros, que es el órgano superior de  
13 la Asociación, a cuyas desiciones estarán sujetos en todo cuanto esté  
14 previsto en las presentes disposiciones.- CAPITULO PRIMERO: Del con-  
15 cejo Directivo.- ARTICULO VIGESIMO: El consejo Directivo se integra  
16 con quince miembros titulares elegidos por la Asamblea General entre  
17 los miembros activos con derecho a voto, quienes ejercerán sus fun-  
18 ciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente  
19 por períodos iguales durante cuatro años salvo el Presidente, que no  
20 permanecerá en el cargo más de dos períodos consecutivos. Habrá ade-  
21 más cuatro miembros suplentes de los titulares, que serán elegidos  
22 por el mismo período.- En la elección de los miembros del Consejo Di-  
23 rectivo, tanto titulares como suplentes, se procurará mantener una a-  
24 decuada representación de las distintas regiones del país.- Los man-  
25 datos de todos los miembros, sean titulares como suplentes se exten-



N 003345487

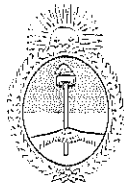
derán hasta la Asamblea General que designe sus sucesores, y serán 26  
revocables en cualquier momento por la Asamblea con arreglo a lo dis- 27  
puesto por el art. 46 inciso 19.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los 28  
miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo serán elegidos 29  
directamente en Asamblea General Ordinaria por listas completas con 30  
designación precisa de sus cargos y con arreglo al procedimiento es- 31  
tablecido en el título 6. En las listas se procurará incluir la ex- 32  
presión de las distintas corrientes del pensamiento iusfilosófico. El 33  
cuerpo se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, ocho Conse- 34  
jeros vocales, un Secretario y un Tesorero. Podrá encargar a los con- 35  
sejeros tareas específicas. Para ejercer los cargos de Presidente, 36  
Vicepresidente o Consejero Vocal es menester ser o haber sido profe- 37  
sor en alguna de las asignaturas previstas en el artículo 9 inciso 38  
19, o investigador en las mismas a nivel universitario o investigador 39  
en nivel equivalente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Consejo Directi- 40  
vo se reunirá por lo menos una vez cada 3 meses, sea por citación del 41  
Presidente, su reemplazante o del revisor de cuentas, sea a pedido de 42  
por lo menos tres consejeros vocales. La reunión deberá realizarse 43  
dentro de los quince días de efectuada la solicitud. La citación se 44  
efectivizará mediante carta certificada con aviso de recepción diri- 45  
gida a cada uno de los integrantes o por cualquier otro medio feha- 46  
ciente.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia 47  
de por lo menos ocho consejeros. Las decisiones serán tomadas por 48  
simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos 49  
en que se requiera mayoría especial.- En las votaciones el Presidente 50





N 003345488

1 tendrá un voto igual a los demás consejeros, pero decidirá con doble  
2 voto en caso de empate. Cuando se requiera reconsideración de una de-  
3 cisión adoptada por el Consejo Directivo, esta sólo podrá ser modifi-  
4 cada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presen-  
5 tes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asisten-  
6 tes que aquella que adoptó la decisión reconsiderada.- Toda resolu-  
7 ción del Consejo Directivo que afecte el interés particular de un  
8 miembro podrá ser apelada por el interesado dentro de los quince días  
9 de su notificación. El recurso será considerado y decidido por la  
10 próxima Asamblea General Ordinaria.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En  
11 caso de fallecimiento, incapacidad permanente o renuncia de alguno de  
12 los consejeros vócales, será sustituido por el consejero suplente que  
13 corresponda según el orden de su elección durante el término faltante  
14 para cumplir el mandato de aquél. Si por cualquier causa el número de  
15 integrantes del Consejo Directivo quedara reducido a menos de ocho  
16 consejeros y no hubiese miembros suplentes para reemplazar a los fal-  
17 tantes, los que se encuentren en función convocarán a Asamblea dentro  
18 de los diez días, la que deberá realizarse dentro de los treinta días  
19 de la convocatoria, a fin de llenar los cargos vacantes hasta comple-  
20 tar el período. En caso de vacancia total, la convocatoria será efec-  
21 tuada en los mismos plazos por el Revisor de Cuentas; y en tal su-  
22 puesto, los consejeros nombrados desempeñarán sus cargos por un pe-  
23 ríodo completo de cuatro años. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Corresponde-  
24 rá al Consejo Directivo: 1º) Dirigir y representar a la Asociación en  
25 todos los órdenes. 2º) Administrar la entidad, recaudar y emplear sus

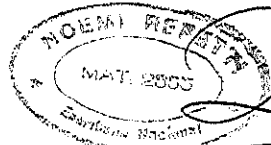
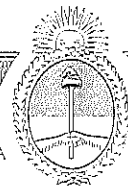


N 003345488

recursos: La mitad de éstos será destinada anualmente a los Consejos 26  
Regionales. 39) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y ex- 27  
traordinarias en el tiempo, forma y casos indicados en este estatuto. 28  
49) Aceptar a los miembros Activos y adherentes según lo previsto en 29  
los artículos noveno inciso 39 y Décimo tercero, inciso 29; y dispo- 30  
ner su cesantía en los casos previstos en el artículo décimo séptimo. 31  
59) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y las suyas 32  
propias. 69) Presentar a la consideración de la Asamblea General la 33  
memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas co- 34  
rrespondientes a cada ejercicio vencido, como así proponer los planes 35  
de actividad de la Asociación. 79) Crear Consejos Regionales conforme 36  
a lo dispuesto en el artículo Trigésimo segundo.- 89) Dar cumplimien- 37  
to a la finalidad y objetivos previstos en el artículo Tercero. A ta- 38  
les efectos podrá considerar y aprobar aquellos actos y programas de 39  
los Consejos Regionales que por sus características requieran una in- 40  
mediata decisión.- 99) Realizar todos los actos, contratos y opera- 41  
ciones que sean necesarios o conducentes a la concreción de los obje- 42  
tivos sociales, incluso aquellos que de acuerdo con las disposiciones 43  
de las leyes de la República, requieren el otorgamiento de poderes 44  
especiales.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO): El Presidente es el represen- 45  
tante del Consejo Directivo, estando a su cargo la ejecución de las 46  
decisiones del mismo y el otorgamiento de todos los actos e instru- 47  
mentos en que la Asociación sea parte. En casos especiales, podrá de- 48  
legar la representación en el Vicepresidente o en otro consejero.- 49  
Corresponde al Presidente: 19) Presidir las Asambleas Generales, or- 50

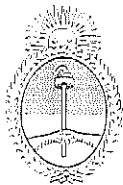


ACTUACION NOTARIAL  
LEY 4074



94  
N 003345489

1 dinarias y Extraordinarias . 29) Presidir el Consejo Directivo. 39)  
2 Ejecutar las resoluciones de las Asambleas generales y del Consejo  
3 Directivo. 49) Atender la administración interna y designar al perso-  
4 nal técnico y administrativo de la Asociación, conforme a lo que en  
5 cada caso disponga el Consejo Directivo. 59) Otorgar poderes genera-  
6 les y especiales. 69) Suscribir la documentación necesaria o condu-  
7 cente al cumplimiento de sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El  
8 Vicepresidente reemplazará al Presidente con sus mismas atribuciones  
9 en caso de ausencia o impedimento temporal de éste y hasta que retor-  
10 ne a sus funciones. Si el Presidente dejase su cargo definitivamente,  
11 el Vice-presidente ejercerá la Presidencia hasta la terminación del  
12 período correspondiente. En caso de ausencia o impedimento temporal o  
13 definitivo del Vicepresidente, sus funciones serán ejercidas en el  
14 mismo carácter por el vocal que designe el Consejo Directivo.- ARTI-  
15 CULO VIGESIMO SEPTIMO: El secretario intervendrá en todos los actos  
16 refrendando la firma del Presidente. Sus funciones serán: 19) Efec-  
17 tuar las citaciones para la asambleas ordinarias y extraordinarias,  
18 como tambien para las reuniones del Consejo Directivo. 29) Llevar los  
19 libros de actas, atender la correspondencia y organizar los archivos  
20 relativos a la documentación de la Organización. 39) Preparar la me-  
21 moria que deberá presentar el Consejo Directivo a la Asamblea General  
22 Ordinaria. En caso de ausencia o impedimentos transitorios o defini-  
23 tivos del Secretario, el cargo será desempeñado por el consejero que  
24 designe el Consejo Directivo.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Tesorero  
25 tendrá a su cargo todo lo relacionado con la gestión económico-finan-

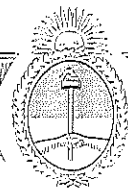


N 003345489

ciera de la Asociación. Sus funciones serán: 1º) Conjuntamente con el 26  
Presidente, autorizar los gastos necesarios para el normal desenvol- 27  
vimiento de la Asociación. 2º) Firmar con el Presidente las órdenes de 28  
pago, cheques y demás papeles de comercio. 3º) Preparar el balance 29  
general y la cuenta de ganancias y pérdidas que el Concejo Directivo 30  
deberá presentar a la Asamblea General y dar en ésta las explicacio- 31  
nes que se le requieran. 4º) Disponer la recaudación de los recursos 32  
de la Asociación y hacer efectiva su inversión como lo disponga el 33  
Consejo Directivo. En caso de ausencia o impedimento temporal o defi- 34  
nitivo del Tesorero, sus funciones serán desempeñadas por el Consejero 35  
que el Consejo Directivo designe. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Corres- 36  
ponde a los consejeros vocales titulares 1º) Asistir con voz y voto a 37  
las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo. 2º) Presidir o desem- 38  
peñar las comisiones, representaciones y tareas que el Consejo Direc- 39  
tivo les confíe. Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares 40  
en la forma prevista por el artículo Vigésimo tercero con iguales a- 41  
tribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO:** La fiscalización de la ac- 42  
tividad económico-financiera de la Asociación estará a cargo de un 43  
Revisor de Cuentas Titular elegido directamente por la Asamblea Gene- 44  
ral ordinaria entre los miembros activos con derecho a voto y con a- 45  
rreglo al procedimiento establecido en el título Sexto. Durará cua- 46  
tro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido inde- 47  
finidamente por iguales períodos. Su mandato se extenderá hasta la A- 48  
samblea General que designe su sucesor pudiendo ser revocado en cual- 49  
quier momento por la Asamblea conforme a lo previsto en el artículo 50

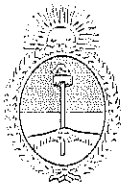


ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



95  
N 003345490

1 Cuadragésimo sexto, inciso 19. Tendrá a su cargo la vigilancia de la  
2 marcha administrativa de la entidad. Verificará la contabilidad y  
3 suscribirá de conformidad u observará los balances e informes anua-  
4 les que se presenten a la Asamblea. Podrá asistir a las sesiones del  
5 Consejo Directivo con voz pero sin voto. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**  
6 En caso de ausencia o impedimento temporarios o definitivos del Revi-  
7 sor de Cuentas titular, será sustituido con iguales facultades y o-  
8 bligaciones por un Revisor de Cuentas suplente, quien será elegido  
9 también por la Asamblea General ordinaria en la misma oportunidad en  
10 iguales condiciones y por el mismo término que el titular.- **CAPITULO**  
11 **TERCERO: De los Consejos Regionales.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**  
12 Cuando en una Provincia o grupo de provincias del interior del país  
13 donde funciona una Universidad en la cual se enseñe o investigue al-  
14 guna de las disciplinas mencionadas en el artículo Noveno inciso 19  
15 se domicilien diez o más miembros activos, el Consejo Directivo podrá  
16 crear un Consejo Regional con asiento y funciones en el territorio  
17 respectivo. Quedan excluidas de este sistema la Provincia de Buenos  
18 Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras la Asociación  
19 tenga su asiento jurídico en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los  
20 consejos Regionales podrán solicitar al Consejo Directivo la provi-  
21 sión de fondos para su funcionamiento.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**  
22 El Consejo Regional constituye el nexo permanente entre la Asociación  
23 y los miembros domiciliados en la región o entre aquélla y los pode-  
24 res públicos, Universidades y entidades privadas locales. Y con ese  
25 alcance tiene a su cargo la consecución de los fines de la Asociación

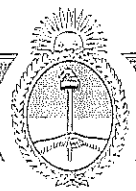


N 003345490

de acuerdo con las posibilidades y requerimientos de la región. ARTI- 26  
CULO TRIGESIMO CUARTO: Corresponde a cada Consejo Regional: 19) Orga- 27  
nizar y realizar dentro de su región, previa aprobación de los planes 28  
de contenido y gastos respectivos, cualquiera de las actividades a 29  
que se refiere el artículo Tercero, inciso 19. Los certificados de a- 30  
sistencia que otorgue se ajustarán estrictamente al modelo único que 31  
en cada caso aprobará el Consejo Directivo.- 2) Intervenir como re- 32  
presentante del Consejo Directivo en los congresos, jornadas, simpo- 33  
sios, etc. que organicen las universidades y centros de estudio de la 34  
región en las areas de la especialidad de la Asociación, cuando el 35  
Consejo Directivo no designe representantes especiales. 39) Realizar 36  
aquellos actos que le fueren requeridos por la Asamblea o por el Con- 37  
sejo Directivo, o para los cuales haya sido autorizado.- ARTICULO 38  
TRIGESIMO QUINTO: Cada Consejo Regional tendrá su domicilio legal en 39  
una ciudad ubicada dentro de la región respectiva. Se integrará con 40  
un Director, dos consejeros asesores y un secretario. Contará además 41  
con dos Consejeros Asesores suplentes. Sus integrantes deberán reali- 42  
zar reuniones periódicas dejando constancia de las mismas; y decidi- 43  
rán por mayoría de votos lo pertinente a la actividad del Consejo Re- 44  
gional.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Director, los Consejeros Aseso- 45  
res titulares y suplentes y el Secretario deberán revestir el carac- 46  
ter de miembros activos de la Asociación y llenar las condiciones e- 47  
xigidas por el artículo Cuadragésimo quinto. No podrán integrar el 48  
Consejo Directivo de la Asociación como miembros titulares ni como 49  
miembros suplentes. Serán designados como miembros activos con dere- 50



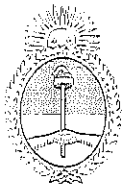
ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



Notario  
MAY. 2000

N 003345491

1 cho a voto domiciliados en la región y ejercerán sus funciones por el  
2 período de cuatro años, pudiendo ser nuevamente designados por perio-  
3 dos iguales. A los fines de la elección pertinente, el miembro activo  
4 que designe el Consejo Directivo citará con no menos de diez días de  
5 anticipación a todos los miembros activos con derecho a voto domici-  
6 liados en la región, a una reunión especialmente convocada con ese  
7 objeto. En ella, los miembros presentes designarán por simple mayoría  
8 de votos y con arreglo a las disposiciones del título Sexto en cuanto  
9 fueren aplicables, al Director, a los Consejeros Asesores titulares y  
10 suplentes y al Secretario del Consejo Regional, quienes serán puestos  
11 en posesión de sus cargos inmediatamente conocidos los resultados de  
12 la elección.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Director del Consejo Re-  
13 gional ejercerá juntamente con los Consejeros Asesores la representa-  
14 ción del Consejo Directivo de la Asociación en la región; y realiza-  
15 rá, con la colaboración de estos, los actos necesarios conducentes al  
16 buen desempeño de su función. Proyectará de acuerdo con los Conseje-  
17 ros Asesores la realización de las actividades previstas en el artí-  
18 culo Trigésimo cuarto y requerirá las autorizaciones que correspon-  
19 dan. Formulará la previsión de gastos que programe y debiera realizar  
20 el Consejo Regional y atenderá el pago de los mismos con los fondos  
21 que le provea el Tesorero de la Asociación. En caso de ausencia tem-  
22 poraria será reemplazado por el Consejero Asesor de mayor edad. Pero  
23 en caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad permanentes su reem-  
24 plazo se hará mediante la designacion de un nuevo Director, con arre-  
25 glo al procedimiento previsto en el artículo anterior, quien ejercerá



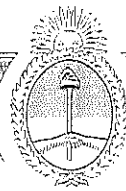
N 003345491

sus funciones por el tiempo que falte para completar el período del 26  
fallecido, ausente o incapacitado. Los Consejeros Asesores colabora- 27  
rán con el Director y lo asistirán en todo cuanto conduzca al desa- 28  
rrollo y mejor desempeño de la actividad de la Asociación de la re- 29  
gión. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de un Conseje- 30  
ro Asesor, lo reemplazará uno de los consejeros suplentes por el tér- 31  
mino faltante para cumplir el mandato.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: El 32  
Secretario del Consejo Regional tendrá a su cargo el registro de 33  
miembros domiciliados en la región, el libro de actas de las reunio- 34  
nes que se realicen y el archivo y ordenación de la correspondencia. 35  
Colaborará con el Director en todo cuanto concierne a la actividad 36  
que debe cumplir el Consejo Regional. En caso de ausencia temporaria 37  
o definitiva, será reemplazado por uno de los Consejeros Asesores su- 38  
plentes.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Los Consejos Regionales podrán 39  
contraer obligaciones con terceros en los términos y condiciones que 40  
establezcan los organos superiores el Consejo Directivo o la Asamble- 41  
a. La transgresión de esta disposición podrá ser causal de reemplazo 42  
de los consejeros que hayan incurrido en ella, sin perjuicio de la 43  
responsabilidad civil que corresponda.- ARTICULO CUADRAGESIMO: La A- 44  
samblea General por mayoría de votos o, en casos de urgencia, el Con- 45  
sejo Directivo por decisión adoptada con el voto de las dos terceras 46  
partes de sus miembros presentes y "ad referendum" de aquélla, podrán 47  
intervenir a los Consejos Regionales cuando la actividad de éstos no 48  
se ajuste a los fines de la Asociación o los actos que realicen sean 49  
perjudiciales a la misma.- TITULO QUINTO: Asambleas Generales.- ARTI- 50



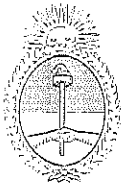


ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



57  
N 003345492

1 CULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales, sean ordinarias o  
2 extraordinarias, se constituirán y realizarán con los miembros acti-  
3 vos y adherentes. Estos últimos tendrán voz pero no voto, salvo lo  
4 dispuesto en el artículo 14.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: La Asam-  
5 blea quedará constituida con la mitad más uno de los miembros con de-  
6 recho a voto; y con cualquier número de miembros presentes cuando ha-  
7 ya transcurrido una hora después de fijada la convocatoria.- ARTICULO  
8 CUADRAGESIMO TERCERO: Entre Agosto y Octubre de cada año se celebrará  
9 la Asamblea General Ordinaria, la que será convocada por el Consejo  
10 Directivo y comunicada con 20 días de anticipación a la fecha de su  
11 realización, debiendo la convocatoria contener el orden del día. Con  
12 la misma anticipación quedará a disposición de los miembros en el lo-  
13 cal social, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta  
14 de gastos y recursos y el informe del Revisor de Cuentas, como tam-  
15 bién, en su caso, el o los proyectos de reformas de estatuto o regla-  
16 mentos cuando ellos deban ser considerados. En la celebración de la  
17 Asamblea General ordinaria, tanto el Consejo Directivo como cada Con-  
18 sejo Regional propondrán y someterán a la aprobación de aquélla los  
19 planes de actividades futuras.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: La A-  
20 samblea General extraordinaria será convocada por el Consejo Directi-  
21 vo: 1º) Por su propia determinación. 2º) A solicitud de un tercio de  
22 los miembros activos. 3º) A pedido del Revisor de Cuentas. En caso de  
23 los incisos 2º y 3º el Consejo Directivo deberá efectuar la convoca-  
24 toria dentro de los veinte días de haber recibido la solicitud perti-  
25 nente. La convocatoria deberá ser comunicada con la anticipación in-



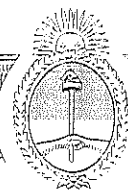
N 003345492

dicada en el artículo anterior.- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Todas 26  
las convocatorias a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias 27  
se comunicarán por circulares dirigidas a cada uno de los miembros de 28  
la Asociación. Con treinta días de anticipación a toda Asamblea, como 29  
mínimo, el Consejo Directivo confeccionará un padrón de miembros en 30  
condiciones de votar, el que será sometido a libre inspección de to- 31  
dos los asociados, pudiendo formularse oposiciones y reclamaciones 32  
hasta cinco horas anteriores a la reunión de la Asamblea. El Consejo 33  
Directivo decidirá sobre las oposiciones y reclamaciones, siendo su 34  
decisión apelable ante la Asamblea según lo dispuesto por el artículo 35  
21/22) último párrafo. Las condiciones indispensables para participar 36  
en las Asambleas con voz y voto: a) Ser miembro activo con una anti- 37  
güedad de seis meses como mínimo, salvo lo dispuesto en el artículo 38  
Décimo cuarto. b) Encontrarse al día con tesorería en el momento de 39  
iniciarse la Asamblea; c) No encontrarse incurso en la causal de ce- 40  
santía prevista en el artículo Décimo séptimo, inciso 2º ni en la de 41  
expulsión establecida por el artículo Décimo octavo. **ARTICULO CUADRA-** 42  
**GESIMO SEXTO:** Las resoluciones de las Asambleas Generales serán adop- 43  
tadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Se ex- 44  
ceptuarán: 1º) La revocación de los mandatos de los miembros del Con- 45  
sejo Directivo o el Revisor de Cuentas titular o suplente, que proce- 46  
derá en caso de grave o reiterado incumplimiento de sus deberes y re- 47  
querirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presen- 48  
tes, siempre que el número de estos totalice no menos de la mitad de 49  
los miembros con derecho a voto. 2º) La reforma del estatuto, que re- 50



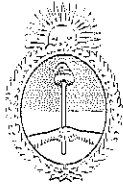
ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



28  
N 003345493

1 querirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presen-  
2 tes, siempre que el número de éstos totalice por lo menos el treinta  
3 por ciento de los miembros con derecho a voto.- 3º) La reconsidera-  
4 ción de una cuestión resuelta por una Asamblea anterior, cuya deci-  
5 sión sólo podrá ser modificada con el voto favorable de más de los  
6 dos tercios de los miembros presentes, siempre que el número de éstos  
7 no sea inferior a los miembros con derecho a voto que estuvieron pre-  
8 sentes en aquélla.- 4º) La disolución de la Asociación o su fusión  
9 con otras entidades similares, que sólo podrá tratarse en una Asam-  
10 blea especialmente convocada a tal efecto y requerirá el voto favora-  
11 ble de los dos tercios de los miembros presentes, siempre que el nú-  
12 mero de estos totalice no menos de la mitad de los miembros con dere-  
13 cho a voto. En caso que se decida la fusión de la institución con o-  
14 tra, la resolución respectiva deberá ser sometida a consideración de  
15 la Inspección General de Justicia.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:  
16 Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directi-  
17 vo o por quien lo reemplace en sus funciones; y en ausencia de éstos,  
18 por el miembro que determine la Asamblea. La votación en Asamblea de  
19 los miembros con derecho a voto será individual y pública, salvo el  
20 supuesto de votación secreta previsto en el artículo Quincuagésimo  
21 tercero. Tanto en este supuesto como en los casos en que el Consejo  
22 Directivo así lo decida expresamente y lo consigne en la respectiva  
23 convocatoria, los miembros con derecho a voto podrán emitirlo en so-  
24 bre cerrado y firmado o mediante poder o autorización extendidos a  
25 favor de otro miembro con derecho a voto. En caso de votación bajo

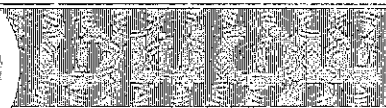
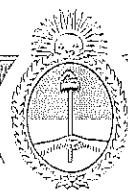


N 003345493

sobre cerrado, éste se hará llegar al Presidente antes de comenzar el 26  
acto eleccionario o de ser sometida a votación la cuestión correspon- 27  
diente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** Son atribuciones de la Asam- 28  
blea General: 1º) Pronunciarse sobre la memoria anual, el balance ge- 29  
neral y la cuenta de ganancias y pérdidas que le someterá el Consejo 30  
Directivo. 2º) Fijar la cuota social y las contribuciones extraordi- 31  
narias. 3º) Designar miembros honorarios y aplicar, cuando correspon- 32  
diere, la sanción prevista en el artículo Décimo octavo.- 4º) Desig- 33  
nar a los miembros del Consejo Directivo y a los Revisores de Cuentas 34  
titular y suplente. 5º) Intervenir a los Consejos Regionales y consi- 35  
derar y decidir sobre las intervenciones dispuestas por el Consejo 36  
Directivo en casos de urgencia. 6º) Considerar y aprobar el plan de 37  
actividades de la Asociación y autorizar los gastos y recursos rela- 38  
tivos al mismo. 7) Considerar y aprobar el plan de actividades de la 39  
Asociación y autorizar los gastos y recursos relativos al mismo. 7º) 40  
Considerar todo otro asunto en el orden del día. 8º) Designar dos 41  
miembros activos para suscribir el acta.- **TITULO SEXTO:** Régimen elec- 42  
toral. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** Para la elección de los miembros 43  
del Consejo Directivo y de los revisores de cuentas titular y suplen- 44  
te, se confeccionarán listas impresas o mecanografiadas en boletas de 45  
igual tamaño, en las cuales se consignarán los nombres y apellidos de 46  
los miembros con derecho a voto propuestos como candidatos a cubrir 47  
cada uno de los cargos elegibles, debiendo observarse el siguiente 48  
orden: Presidente, Vice, Secretario, Tesorero, Consejales Vocales ti- 49  
tulares, Consejeros vocales suplentes, Revisor de Cuentas titular y 50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404

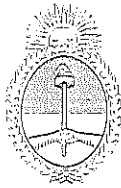


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 99]*

N 003345494

1 suplente. ARTICULO QUINCAGESIMO: Las listas de candidatos se presen-  
2 taran al Consejo Directivo hasta con quince días corridos de antici-  
3 pación al acto eleccionario, acompañados de una nota suscripta por un  
4 número de miembros no menor de diez sin contar los candidatos, en la  
5 cual se transcribirá la nómina completa de éstos, requiriéndose su o-  
6 ficialización y su inclusión en el acto eleccionario. En dicha nota  
7 se designará asimismo al miembro firmante que actuará como apoderado  
8 de los presentes. ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: Dentro de las vein-  
9 ticuatro horas hábiles de cada presentación, el Consejo Directivo se  
10 expedirá estableciendo si los candidatos se hallan o no dentro de las  
11 prescripciones reglamentarias en vigencia. En caso afirmativo oficia-  
12 lizará la lista presentada y dispondrá su inclusión en el acto elec-  
13 cionario. En caso negativo, dará traslado al apoderado de la lista  
14 observada por el término de 48 horas a fin de que subsane las irregu-  
15 laridades advertidas.- ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: No se acepta-  
16 rán listas con tachaduras y enmiendas; y en caso de emitirse el voto  
17 en esas condiciones, la lista se considerará completa en su formula-  
18 ción originaria.- ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: La elección se hará  
19 en día y hora designados al efecto. Se llevará a cabo mediante el  
20 procedimiento de votación secreta e individual y se declarará triun-  
21 fantes a los integrantes de la lista que obtenga la simple mayoría de  
22 votos de los miembros presentes.- ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: La  
23 asamblea designará una comisión para fiscalizar el acto electoral.  
24 Dicha comisión se expedirá en todas las cuestiones relativas al mismo  
25 y actuará también como organismo escrutador. Se integrará con no me-

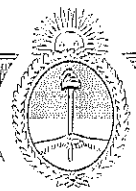


N 003345494

nos de 3 miembros con derecho a voto, pudiendo intervenir en ella un 26  
apoderado de cada lista de candidatos. La comisión fiscalizadora ten- 27  
drá facultades de exigir la acreditación de identidad de cada votante 28  
debiendo asimismo expedirse sobre la autenticidad de los votos en so- 29  
bre cerrado que hayan sido recibidos conforme a lo dispuesto en el 30  
art. Cuadragésimo séptimo. Efectuado el escrutinio, se labrará acta 31  
con el resultado de la elección.- ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: Fi- 32  
nalizada la elección y aceptados sus resultados por la Asamblea, el 33  
Presidente procederá a poner en posesión de sus cargos a los miembros 34  
electos.- TITULO SEPTIMO: Ejercicio financiero - Disolución y liqui- 35  
dación disposiciones supletorias. CAPITULO PRIMERO: Del ejercicio fi- 36  
nanciero. ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.- El ejercicio financiero de 37  
la Asociación comenzará el 10 de agosto y finalizará el 31 de julio 38  
de cada año. CAPITULO SEGUNDO: De la disolución y liquidación. ARTI- 39  
CULO QUINCAGESIMO SEPTIMO: La Asamblea no podrá decretar la disolu- 40  
ción de la Asociación mientras haya la cantidad de socios necesaria 41  
para mantener los órganos en normal funcionamiento quienes en tal ca- 42  
so se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos 43  
sociales.- ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO: De hacerse efectiva la di- 44  
solución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comi- 45  
sión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea 46  
designa; el Organó de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de 47  
liquidación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente 48  
de los bienes se destinará a la Biblioteca Nacional.- CAPITULO TERCE- 49  
RO: Disposiciones supletorias. ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO: En todo 50

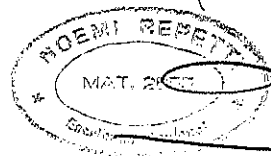


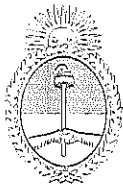
ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



100  
N 003345495

1 lo no previsto en el presente estatuto o en las decisiones de la A-  
2 samblea General de miembros, se aplicarán las disposiciones pertinen-  
3 tes del Código Civil y de las leyes vigentes.- LEIDA y RATIFICADA,  
4 firman, ante mí, doy fe.-SIGUEN LAS FIRMAS.- Está mi sello.- Ante mí:  
5 REPETTI.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio 146 del  
6 Registro Notarial número 1488 de esta Capital a mi cargo.- Para LA A-  
7 SOCIACION, expido la presente PRIMERA COPIA extendida en doce fojas  
8 numeradas correlativamente de la N 003345484 a la presente, que sello  
9 y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los diecinueve días del mes  
10 de marzo de dos mil cuatro.-





N 003345495

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50